



JEGC / LFB / PUV / DDC / IVF

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°1139
DE 30 DE JUNIO DE 2020, DE SECRETARIA
REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES, REGIÓN DE
VALPARAÍSO EN EL SENTIDO QUE INDICA;**

VALPARAÍSO, 09 DE JULIO DE 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1193

Visto:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557 de 1974; las leyes N°s 18.696, 19.040, 18.059 y 20.378; los Decretos Supremos N° 212 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; las Resoluciones Exentas N° 130, de 2014, N° 1247 y N° 4108, ambas del 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 2838 de 2016, la Resolución Exenta N° 2877 de fecha 26 de Septiembre de 2018, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1348/2019, de fecha 07 de Mayo de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los Decretos N°s 4 y 6, ambos del 2020, del Ministerio de Salud; Oficio N° 003 de fecha 16 de marzo de 2020, del Gabinete Presidencial; Oficio GM N°177-2243/2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 742 /2020, la Resolución Exenta N°1078/2020, la Resolución Exenta N° 1139/2020, todas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso; la Resolución Exenta N° 448/2020, del Ministerio de Salud; Resoluciones N°s 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la Republica; y demás normas que rijan sobre esta materia.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme las atribuciones que otorga la ley N°18.696, en su artículo 3°, que permite al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones alcanzar el objetivo de ordenar y regular los servicios de Transporte público remunerado, y uno de sus instrumentos es el Perímetro de Exclusión.

2. Que, a través de la Resolución Exenta N°1348 y sus modificaciones, del 07 de mayo de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las Condiciones de Operación, Requisitos y Otras Exigencias que Expone de Perímetro de Exclusión de la ley N° 18.696 Establecida en las Comunas de “Quintero y Puchuncaví”.

3. Que, dado el brote de COVID-19 que afecta a nuestro país, el Gobierno de Chile ha adoptado diversas medidas para frenar y prevenir la propagación de este virus, que se encuentran contenidas, en los Decretos N° 4 y N°6, citados en el Visto, que declaran alerta sanitaria en todo el territorio nacional para enfrentar la amenaza de salud pública producida por el COVID-19; ha impartido instrucciones a los servicios públicos, a través del Oficio de Gabinete Presidencial N° 003, de 16 de marzo de 2020, citado en el Visto; por intermedio del Decreto N°104 del año 2020 se ha promulgado Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional, a partir de 19 de marzo de 2020, con vigencia de 90 días a contar de las 00:00 horas del día 19 de marzo de 2020, el cual fue extendido por 90 días más el 15 de junio de 2020;



4. Que, dentro de las medidas tomadas por el Gobierno de Chile, se estableció cuarentena obligatoria en las residencias habituales para los habitantes de las comunas de Valparaíso y Viña del Mar a contar del 12 de junio de 2020, por intermedio de la Resolución Exenta N°448, del 10 de junio de 2020, del Ministerio de Salud.

5. Que, a consecuencia de lo indicado en el considerando anterior y con el fin de velar por el cumplimiento de la cuarentena establecida, se implementaron controles sanitarios para vehículos en las principales vías de acceso a las comunas de Viña del Mar y Valparaíso, lo que se tradujo en un aumento en los tiempos de viaje, lo cual impacta en el correcto cumplimiento a las exigencias establecidas.

6. Que, en fundado en lo descrito anteriormente, se modificó la oferta de transporte público para las comunas afectadas directa e indirectamente por la cuarentena establecida en las comunas ya mencionadas, materializándose por intermedio de la Resolución Exenta N° 1139 de fecha 30 de junio de 2020, de esta Secretaría Regional Ministerial.

7. Que, el punto 4.4 de la Resolución Exenta N° 1348 del 2019, antes citada, en el punto 2 de la tabla "Descripción General de los Datos e Información", define que "los puntos de control son un conjunto de localizaciones geográficas, definidas por resolución por la Secretaría Regional que se encuentran sobre el trazado de cada servicio. Estos puntos se utilizarán para controlar que los servicios se estén prestando en las condiciones de operación establecidas y el cálculo de los indicadores de cumplimiento" por lo cual es necesario establecer para cada sentido, los puntos de control y sus atributos para la vigilancia del Programa de operación, lo cual fue omitido en la resolución exenta N° 1139 de fecha 30 de junio de 2020, de esta Secretaría Regional.

8. Que, la determinación precisa de los puntos de control es esencial para el cumplimiento del objeto, del establecimiento del perímetro de exclusión de la ley N° 18.696 Establecido en las Comunas de "Quintero y Puchuncaví", en mérito de lo anterior es necesario modificar la Resolución Exenta N°1.139 de 2020 de esta Secretaría Regional Ministerial.

RESUELVO:

1. MODIFÍQUESE el resuelvo segundo de la Resolución Exenta N°1139 de 2020, insertando a continuación de la frase "*quedando de la siguiente forma:*" y antes de la tabla que establece lista de pasadas programadas, la tabla que establece los puntos de control:

Unidad de Negocio	Servicio	Sentido	Correlativo Punto de Control	Longitud	Latitud	Distancia al origen	Seguimiento	ICR	IP	Ponderador ICR	Punto Urbano
UNQ	Q01	0	1	-71,629212	-33,03566	949,5925903	1	1	1	0,8	1

UNQ	Q01	0	2	-71,606058	-33,04413	3555,658936	1	1	0	0,1	1
UNQ	Q01	0	3	-71,599326	-33,037909	4637,225098	1	0	0	0	1
UNQ	Q01	0	4	-71,592361	-33,03336	5603,86084	1	0	0	0	1
UNQ	Q01	0	5	-71,570896	-33,025038	8158,424805	1	0	0	0	0
UNQ	Q01	0	6	-71,55343	-33,027364	9983,120117	1	0	0	0	1
UNQ	Q01	0	7	-71,539849	-33,029468	11403,24023	1	0	0	0	1
UNQ	Q01	0	8	-71,514411	-33,044151	14355,96484	1	0	0	0	0
UNQ	Q01	0	9	-71,5048	-33,045628	16099,37891	1	0	0	0	0
UNQ	Q01	0	10	-71,500487	-33,018032	19731,91406	1	0	0	0	0
UNQ	Q01	0	11	-71,501378	-32,99636	23292,72852	1	0	0	0	0
UNQ	Q01	0	12	-71,499418	-32,971751	26028,35352	1	0	0	0	0
UNQ	Q01	0	13	-71,506526	-32,9244	31986,79688	1	0	0	0	1
UNQ	Q01	0	14	-71,490412	-32,86508	40009,09766	1	0	0	0	0
UNQ	Q01	0	15	-71,476176	-32,812064	46609,9375	1	0	0	0	0
UNQ	Q01	0	16	-71,474961	-32,801709	47916,84375	1	0	0	0	0
UNQ	Q01	0	17	-71,533431	-32,797352	54259,42188	1	0	0	0	1
UNQ	Q01	0	18	-71,535906	-32,795063	54743,33203	1	0	0	0	1
UNQ	Q01	0	19	-71,533391	-32,786577	55821,25781	1	0	0	0	1
UNQ	Q01	0	20	-71,53445	-32,774657	57191,51563	1	0	0	0	1
UNQ	Q01	0	21	-71,532055	-32,771031	57928,74219	1	0	0	0	1
UNQ	Q01	0	22	-71,529675	-32,78047	59367,98047	1	0	0	0	1
UNQ	Q01	0	23	-71,529036	-32,790588	60637,67969	1	0	0	0	1
UNQ	Q01	0	24	-71,528417	-32,796642	61391,20313	1	0	0	0	1
UNQ	Q01	0	25	-71,481823	-32,765891	70324,73438	1	0	0	0	0
UNQ	Q01	0	26	-71,48268	-32,744854	73329,35156	1	0	0	0	1
UNQ	Q01	0	27	-71,487863	-32,732379	75423,25	1	0	0	0	1
UNQ	Q01	0	28	-71,487048	-32,723893	76367,99219	1	0	0	0	1
UNQ	Q01	0	29	-71,488154	-32,712209	77690,14063	1	1	0	0,1	1
UNQ	Q01	1	1	-71,488152	-32,712215	109,5641174	1	1	0	0,8	1
UNQ	Q01	1	2	-71,487833	-32,73214	2349,119385	1	1	0	0,1	1
UNQ	Q01	1	3	-71,48422	-32,742473	3987,386475	1	0	0	0	1
UNQ	Q01	1	4	-71,481966	-32,765934	8371,806641	1	0	0	0	0
UNQ	Q01	1	5	-71,533431	-32,797352	18473,45703	1	0	0	0	1
UNQ	Q01	1	6	-71,535906	-32,795063	18957,36328	1	0	0	0	1
UNQ	Q01	1	7	-71,532881	-32,783389	20392,18945	1	0	0	0	1
UNQ	Q01	1	8	-71,53445	-32,774657	21405,55469	1	0	0	0	1
UNQ	Q01	1	9	-71,532055	-32,771031	22142,78125	1	0	0	0	1
UNQ	Q01	1	10	-71,529675	-32,78047	23582,01758	1	0	0	0	1
UNQ	Q01	1	11	-71,529036	-32,790588	24851,71875	1	0	0	0	1
UNQ	Q01	1	12	-71,476266	-32,811983	32046,77734	1	0	0	0	0
UNQ	Q01	1	13	-71,490599	-32,865573	38709,20313	1	0	0	0	0
UNQ	Q01	1	14	-71,506679	-32,923106	46578,07422	1	0	0	0	1
UNQ	Q01	1	15	-71,499575	-32,971797	52689,80469	1	0	0	0	0
UNQ	Q01	1	16	-71,501505	-32,996271	55410,25391	1	0	0	0	0
UNQ	Q01	1	17	-71,500634	-33,018043	58986,50391	1	0	0	0	0
UNQ	Q01	1	18	-71,504858	-33,045506	62601,30078	1	0	0	0	0
UNQ	Q01	1	19	-71,514336	-33,044045	64575,63281	1	0	0	0	0
UNQ	Q01	1	20	-71,539869	-33,029261	67545,92969	1	0	0	0	1
UNQ	Q01	1	21	-71,552615	-33,026119	68804,22656	1	0	0	0	1
UNQ	Q01	1	22	-71,571018	-33,024745	70576,0625	1	0	0	0	0
UNQ	Q01	1	23	-71,590528	-33,032688	72960,6875	1	0	0	0	0



UNQ	Q01	1	24	-71,605679	-33,042995	74903,625	1	0	0	0	0
UNQ	Q01	1	25	-71,629053	-33,035645	77574,55469	1	1	0	0,1	0

2. El responsable del servicio deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la presente Resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente y la que se dicte en el futuro en todo cuanto resulte aplicable.

3. Manténgase vigente en lo no modificado por el presente acto administrativo la Resolución Exenta N° 1139/2020 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Valparaíso.

4. NOTIFÍQUESE, vía correo electrónico, la presente Resolución Exenta, a los representante(s) legal(es) y asesor técnico operacional de la Empresa de Transportes Trans Rural Valparaíso S.A. Unidad UNQ, Sr. Álvaro Antonio Leyton Tureuna, cédula de identidad N°8.263.552-1, y al Sr. Francisco Javier Olivares Belmar, cédula de identidad N°16.888.407-9, a los correos electrónicos alvaro.leyton@gmail.com y francisco1372@hotmail.com, respectivamente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

**JOSÉ EMILIO GUZMÁN CEPEDA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
REGIÓN DE VALPARAÍSO**

- Sr. Representante Legal y Asesor Técnico TRANS RURAL S.A.
- División de Transporte Público Regional.
- Departamento de Fiscalización Región de Valparaíso.
- Correlativo
- Archivo



Código: 1594395964310 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

